

INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO

ACUERDO por el que se delega en la persona titular de la Dirección Corporativa de Administración y Finanzas del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, la facultad que se indica en materia de autorización de erogaciones de conformidad con el artículo 63 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO, LA FACULTAD QUE SE INDICA EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN DE EROGACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

ERNESTO PRIETO ORTEGA, director general del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos primero y tercero, 3, fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 11, 12, 14, fracción III, 15, fracción VII, y párrafo segundo, 22, fracción I, y 59, fracciones I y V, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; apartado A, fracción I, numeral 10, de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2020; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 63 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 87, fracciones I, IV y XV, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y 9, fracción X, y 58 del Estatuto Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (en lo sucesivo Instituto) es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tiene por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes señalados en el artículo 1 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (en lo sucesivo Ley), así como el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 78 de la misma.

Que las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública que se realicen con cargo a los recursos económicos del Gobierno Federal, se llevarán a cabo a través de licitaciones públicas o de los procedimientos que establezcan las leyes reglamentarias del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias.

Que el artículo 63 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria faculta a las personas titulares de las dependencias y entidades, como ejecutores de gasto en términos de dicho ordenamiento, a autorizar las erogaciones que se realicen por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 87, fracciones I, IV y XV, de la Ley, en relación con lo señalado en el artículo 9, fracción X, del Estatuto Orgánico del Instituto (en lo sucesivo Estatuto), la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia del Instituto corresponde originariamente a la persona titular de la Dirección General de este organismo, quien, a su vez, tiene la atribución para conferir aquellas facultades delegables a las personas servidoras públicas adscritas al Instituto.

Que en términos del artículo 58 del Estatuto, corresponde a la Dirección Corporativa de Administración y Finanzas, entre otras atribuciones, dirigir la administración de los recursos financieros del Instituto, así como la coordinación del cumplimiento del ejercicio del presupuesto autorizado, de conformidad con la normatividad aplicable.

Que el 9 de junio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación diverso Acuerdo mediante el cual se delegaron al titular de la Dirección Corporativa de Finanzas y Administración del entonces Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, las facultades para autorizar las erogaciones a que se refiere el artículo 63 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Que el 9 de agosto de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", por medio del cual, en el artículo 2, fracción VI, de la Ley, se sustituyó la denominación del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes por el de Instituto de Administración de Bienes y Activos.

Que de conformidad con la reforma a lo dispuesto en el artículo 2, fracción VI, de la Ley, a través del "Decreto por el que se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y, el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración

Pública Federal, publicado el 9 de agosto de 2019”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2020, se modificó la denominación del Instituto de Administración de Bienes y Activos para dar lugar al ahora Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

Que derivado de lo anterior, el Estatuto Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2019 y reformado el 4 de mayo de 2020.

Que a fin de agilizar los trámites correspondientes, se considera conveniente delegar la facultad de autorizar las erogaciones en los términos de este Acuerdo, al titular de la Dirección Corporativa de Administración y Finanzas, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se delega en la persona titular de la Dirección Corporativa de Administración y Finanzas del Instituto, la facultad para autorizar las erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo a que se refiere el artículo 63 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

SEGUNDO. Las autorizaciones que se otorguen en el ejercicio de la facultad que se delega, deberán constar por escrito y cumplir con las disposiciones que al efecto señalen la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda, y demás ordenamientos aplicables.

TERCERO. La persona servidora pública señalada en el artículo primero de este Acuerdo deberá informar a la persona titular de la Dirección General del Instituto, en forma trimestral, respecto del ejercicio de la facultad delegada mediante el mismo.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el “Acuerdo mediante el cual se delega al Titular de la Dirección Corporativa de Finanzas y Administración del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, la facultad que se indica”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 2014.

Ciudad de México, 2 de febrero de 2021.- El Director General del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, **Ernesto Prieto Ortega**.- Rúbrica.

(R.- 504336)

ACUERDO por el que se delega en la persona titular de la Dirección Corporativa de Administración y Finanzas del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, la facultad que se indica en materia de autorización de erogaciones de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO, LA FACULTAD QUE SE INDICA EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN DE EROGACIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

ERNESTO PRIETO ORTEGA, director general del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos primero y tercero, 3, fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 11, 12, 14, fracción III, 15, fracción VII, y párrafo segundo, 22, fracción I, y 59, fracciones I y V, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; apartado A, fracción I, numeral 10, de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2020; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 87, fracciones I, IV y XV, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y 9, fracción X, y 58 del Estatuto Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (en lo sucesivo Instituto) es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tiene por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes señalados en el artículo 1 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (en lo sucesivo Ley), así como el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 78 de la misma.

Que las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública que se realicen con cargo a los recursos económicos del Gobierno Federal, se llevarán a cabo a través de licitaciones públicas o de los procedimientos que establezcan las leyes reglamentarias del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias.

Que el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público señala que para la erogación por la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, se requiere, entre otros requisitos, la autorización escrita del titular de la Dirección General del Instituto, o de la persona servidora pública en la que se delegue dicha atribución.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 87, fracciones I, IV y XV, de la Ley, en relación con lo señalado en el artículo 9, fracción X, del Estatuto Orgánico del Instituto (en lo sucesivo Estatuto), la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia del Instituto corresponde originariamente a la persona titular de la Dirección General de este organismo, quien, a su vez, tiene la atribución para conferir aquellas facultades delegables a las personas servidoras públicas adscritas al Instituto.

Que en términos del artículo 58 del Estatuto, corresponde a la Dirección Corporativa de Administración y Finanzas, entre otras atribuciones, dirigir la administración de los recursos financieros del Instituto, así como la coordinación del cumplimiento del ejercicio del presupuesto autorizado, de conformidad con la normativa aplicable.

Que el 17 de junio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación diverso Acuerdo mediante el cual se delegaron al titular de la Dirección Corporativa de Finanzas y Administración del entonces Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, las facultades para suscribir las autorizaciones a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que el 9 de agosto de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", por medio del cual, en el artículo 2, fracción VI, de la Ley, se sustituyó la denominación del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes por el de Instituto de Administración de Bienes y Activos.

Que de conformidad con la reforma a lo dispuesto en el artículo 2, fracción VI, de la Ley, a través del "Decreto por el que se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y, el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 9 de agosto de 2019", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2020, se modificó la denominación del Instituto de Administración de Bienes y Activos para dar lugar al ahora Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

Que derivado de lo anterior, el Estatuto Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2019 y reformado el 4 de mayo de 2020.

Que a fin de agilizar los trámites correspondientes, se considera conveniente delegar la facultad de autorizar las erogaciones en los términos de este Acuerdo, al titular de la Dirección Corporativa de Administración y Finanzas, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se delega en la persona titular de la Dirección Corporativa de Administración y Finanzas del Instituto, la facultad para suscribir las autorizaciones a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDO. La persona servidora pública señalada en el artículo anterior, deberá informar a la persona titular de la Dirección General del Instituto, en forma trimestral, respecto del ejercicio de la facultad delegada mediante el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el "Acuerdo mediante el cual se delega al Titular de la Dirección Corporativa de Finanzas y Administración del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, la facultad que se indica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2014.

Ciudad de México, 2 de febrero de 2021.- El Director General del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, **Ernesto Prieto Ortega**.- Rúbrica.

(R.- 504342)